

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NUÑO GOMEZ

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2011 se aprobó provisionalmente, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones, en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su publicación, en la Secretaría del Ayuntamiento. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones, la aprobación quedará elevada a definitiva. Las presentes modificaciones comenzarán a aplicarse una vez elevadas a definitivas.

Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua.

V.- CUOTA TRIBURARIA

Artículo 5.-

Los consumos al semestre se estructuran en los siguientes bloques:

A) Vivienda familiar

Mínimo, 12 metros cúbicos/semestre 7,70 euros

13 metros cúbicos a 40 metros cúbicos 0,46 euros/metro cúbico.

41 metros cúbicos a 60 metros cúbicos 0,57 euros/metro cúbico.

61 metros cúbicos a 100 metros cúbicos 0,93 euros/metro cúbico.

100 metros cúbicos en adelante 1,27 euros/metro cúbico.

B) Locales comerciales, talleres, Fábrica y en general actividades comerciales, industriales y agrícola-ganadera se estructuran en los siguientes bloques:

Mínimo, 30 metros cúbicos/semestre 19,94 euros.

31 metros cúbicos a 100 metros cúbicos 0,72 euros/metro cúbico.

100 metros cúbicos a 200 metros cúbicos 0,93 euros/metro cúbico.

200 metros cúbicos a 300 metros cúbicos 1,16 euros/metro cúbico.

300 metros cúbicos en adelante 1,37 euros/metro cúbico.

Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos. tratamiento y eliminación de los mismos.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

2. A tal efecto se aplicará las siguientes tarifa anual:

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, 46,17 euros.

Epígrafe 2. Alojamientos.

Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza 144.89 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análogas, siempre que exceda de diez plazas.

Epígrafe 3.

a) Establecimientos de alimentación 113.98 euros

b) Establecimiento de alimentación con vivienda 160,13 euros.

Epígrafe 4. Establecimiento de restauración.

Restaurantes 129,13 euros.

Cafeterías 134,55 euros.

Whisquerías y pubs 134,55 euros.

Bares y tabernas 134,55 euros.

Epígrafe otros locales industriales, mercantiles y despachos Comerciales 113,98 euros.

Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estableciéndose la cantidad de 16,88 euros anuales por vivienda conectada a la red de alcantarillado

3.- La cuota tributaria anual por la depuración de aguas residuales serán la siguiente:

- a) Viviendas unifamiliares: 59,27 euros.
- b) Restaurantes y bares: 192,48 euros.
- c) Comercios y otros locales: 144,46 euros.
- d) Alojamientos: 192,48 euros.
- e) Vivienda sin conexión pero con fosa séptica: 225,00 euros.

Tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

VI TARIFAS

Artículo 6.

1.- Las tarifas de la tasa será las siguientes:

Epígrafe 1.- Piscina.

1. Por la entrada persona a la piscina.

1.1 De personas mayores 3,00 euros.

1.2 De niños, hasta 14 años y jubilados 2,20 euros.

1.3 Bonos, particulares o familiares, con periodicidad que se establezca

1.3.1 Bonos temporada personas adultas 55,00 euros.

1.3.2 Bonos temporada niños hasta 14 años y jubilados 35,00 euros.

1.3.3 Bonos doce baños personas adultos 30,00 euros.

1.3.4 Bonos doce baños niños hasta 14 años y jubilados 21,00 euros.

1.3.5 Bonos familiares hasta cinco miembros 125,50 euros

1.3.6 Bonos familiares con más de cinco miembros 142,50 euros.

Los bonos familiares se entiende formado por padre, madre e hijos (unidad familiar)

Tasa cementerio municipal

Artículo 5.

1.- Tasa local, empadronados en el Municipio con una antigüedad de dos años al menos: 700,00 euros.

2.- Tasa general, no empadronados: 1.200,00 euros.

3.- Limpieza y conservación: 15,00 euros.

4.- Trabajos operario por entierro: 70,00 euros.

En caso de que el nicho fuera pagado por una compañía de seguro ,se aplicará en todos los casos la tasa general, esto es 1.200,00 euros.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 6.

Se fija una tasa de 40,00 euros anuales por cada entrada en garajes con un máximo de dos plazas, los garajes que sobrepasen esta cantidad de vehículos se le cobrará por cada dos más la cantidad de 40,00 euros anuales.

Tasa por conexión a red de agua y a la red de alcantarillado.

Conexión a la red de agua con tubería 3/4 350,00 euros.

Conexión a la red de agua con tubería de 1 pulgada 600,00 euros.

Conexión a la red de agua fuera de casco urbano con tubería 3/4 600,00 euros.

Conexión a la red de alcantarillado por cada vivienda 150,00 euros.

Ordenanza reguladora del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

Se modifica la cuota del impuesto quedando la que resulte de aplicar al cuadro de tarifa del artículo 96.1 del T.R.L.H.L. el coeficiente 1,44.

Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

a) Prestación del servicio de ayuda domiciliaria ordinaria (día laborables):

Primer tramo: ingresos inferiores al SMI ,1,55 euros por hora prestada.

Segundo tramo: ingresos entre el SMI y SMI mas 1/2 SMI, 2,11 euros por hora prestada.

Tercer tramo: para ingresos superiores al segundo tramos, 2,88 euros la hora prestada.

b) Prestación del servicio de ayuda a domicilio extraordinaria (días no laborables)

La cuantía sería el doble de la anterior tabla descrita.

Nuño Gómez 24 de enero de 2012.- E1Alcalde, Julián González Sánchez.

N.º I.-734